Acuerdo bilateral

en aplicación del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 831/2002 de la Comisión, de 17 de mayo de 2002[1] por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 322/97 del Consejo[2] sobre la Estadística Comunitaria en lo relativo al acceso con fines científicos a datos confidenciales.

LA COMUNIDAD EUROPEA,

representada por la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas, que actúa en su condición de Autoridad Comunitaria, según se define en el Reglamento (CE) n° 831/2002 de la Comisión, en lo sucesivo referida como EUROSTAT, representada a su vez por el Sr. D. Pedro DÍAZ MUÑOZ, Director, que actúa en su nombre,

y

El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA,

Organismo autónomo de la Administración General del Estado de España, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, con sede en Calle Rosario Pino 14-16, 28071 MADRID.

Que actúa en su condición de Autoridad Nacional, según se define en el Reglamento (CE) n° 831/2002 de la Comisión, y como responsable de la producción de los siguientes conjuntos de microdatos:

LFS (Labour Force Survey, Encuesta de Población Activa)

EU – SILC (Statistics on Income and Living Conditions, Encuesta de Condiciones de Vida)

en **ESPAÑA**

y en lo sucesivo referida como la "Autoridad Nacional", representada por la Sra. Dña. Carmen ALCAIDE GUINDO, Presidenta, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública,

HAN CONVENIDO LO QUE SIGUE:

1. El presente documento constituye un Acuerdo Bilateral en el sentido de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) 831/2002 de la Comisión.

2. Este acuerdo reemplaza a cualquier acuerdo anterior referente a los ficheros de microdatos mencionados anteriormente y podrá ser complementado por sucesivos acuerdos adicionales.

3. Con respecto a los ficheros de microdatos objeto de este acuerdo, serán de aplicación las disposiciones y condiciones que se señalan a continuación.

   En la fecha de suscripción del presente Acuerdo Bilateral se consideran los siguientes documentos como elementos integrantes del mismo:

   a) En el caso de la LFS, el acuerdo sobre criterios de anonimización alcanzado en la reunión del grupo de trabajo sobre "Estadísticas de empleo" (16-17 de enero de 2003).

[1] D.O. L137, 18.5.2002, p. 7
[2] D.O. L52, 22.02.97, p. 7

b) En el caso de la EU – SILC, los criterios de anonimización propuestos en la reunión del Grupo de Trabajo de Estadísticas de Condiciones de Vida que tuvo lugar del 8 al 10 de junio de 2005. Estos criterios fueron aceptados por España en su respuesta del 7 de noviembre de 2005.

c) Para ambos conjuntos de microdatos, la lista de chequeo para el manejo de las solicitudes de acceso en Eurostat.

A la recepción de una solicitud de acceso a los microdatos objeto de este acuerdo, Eurostat informará por correo electrónico dirigido a la representante de ESPAÑA en el Comité del Secreto Estadístico (en lo sucesivo referida como "la delegada nacional") de la aparición en la web de CIRCA de un nuevo proyecto de investigación. La delegada nacional actuará como representante de la autoridad nacional.

La información que aparecerá en la web de CIRCA referente a la solicitud de acceso consistirá en si esta cumple o no con las condiciones de la lista de chequeo, información sobre el organismo de investigación que pide el acceso a los datos, detalles sobre dichos microdatos, el proyecto de investigación que se pretende realizar, las modalidades de acceso, y también la identificación del organismo que encarga los trabajos de investigación, cuando esta sea relevante.

Si el proyecto de investigación cumple con las condiciones de la lista de chequeo que figura como uno de los documentos anexos a este acuerdo, Eurostat podrá aprobar el proyecto y facilitar el acceso a los datos solicitados. No obstante, la autoridad nacional podrá solicitar en casos muy justificados y dentro de un periodo de tiempo de dos semanas desde que se coloca el proyecto de investigación en la web CIRCA, la no aplicación de las disposiciones y condiciones contenidas en este acuerdo. En esos casos, los plazos y las medidas técnicas y organizativas por las que se regirán esas solicitudes son las contempladas en el Reglamento Nº 831/2002.

4. La delegada nacional en el Comité del Secreto Estadístico es actualmente Doña Gloria Torres Borrell, Instituto Nacional de Estadística, Calle Rosario Pino 14-16, Planta 3, despacho 306, E-28220 Madrid, Tel: 0034-91-5834564, gtorres@ine.es

Y en prueba de conformidad se firma el presente Acuerdo Bilateral, en duplicado ejemplar, a 7 de abril de 2006.

Por la Comunidad Europea

Fdo: Pedro DÍAZ MUÑOZ

12/5/06

Por la Autoridad Nacional

Fdo: Carmen ALCAIDE GUINDO